



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA, PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD DE LAS TARJETAS DE TRANSPORTE BAT-BARIK EN AUTOBUSES Y OTROS MODOS DE TRANSPORTE POR CABLE

86/2022 IL – DDLCN
NBNC_CCO_2228/22_08

I-ANTECEDENTES

El Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes solicita el preceptivo informe de legalidad, por parte de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de convenio referido en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio, la Dirección de Servicios del Departamento solicitante aporta sendas “memorias económicas-justificativas” y el informe jurídico emitido por dicha Dirección.

Se remite también propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que, por un lado, se aprueba la concesión de una subvención directa y, por otro, se autoriza la suscripción del convenio asociado en cuestión.

Finalmente, se acompaña en la iniciativa diversa documentación con membrete del Consorcio de Transportes de Bizkaia, particularmente memoria y justificantes relativos a la actividad subvencionada, coincidente con el objeto del convenio.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de

determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que regula en su artículo 13.1 la preceptividad del presente informe.

II- LEGALIDAD

El objeto del convenio que informamos es la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de su Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y la entidad Consorcio de Transportes de Bizkaia (del que el Gobierno Vasco también forma parte) para llevar adelante la implantación de la interoperabilidad de las tarjetas de transporte BAT-BARIK en autobuses y otros modos de transporte por cable en el territorio de Bizkaia. Por esta acción el CTB recibirá una subvención directa por parte del Gobierno Vasco, subvención cuyos términos y condiciones se desarrollan a lo largo del texto del convenio propuesto.

Nos encontramos, por tanto, ante un proyecto de convenio de contenido claramente subvencional, de los recogidos en el ya citado artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, como objeto de nuestro preceptivo informe.

Sobre la naturaleza y caracterización del presente convenio como de colaboración interadministrativa (calificación que ya aparece en la cláusula sexta del texto), así como en lo que hace referencia a las competencias de los dos entes públicos para su suscripción, nos remitimos, para evitar reiteraciones, al tenor del informe jurídico departamental.

Ha de subrayarse la necesidad para las partes firmantes de cumplir con las exigencias relativas a la concesión de subvenciones directas, aun soportadas por un convenio que, como el que nos ocupa, desarrolle las especificaciones sobre destino y condiciones de esa subvención unidireccional. Al respecto, corresponderá al órgano de control económico de esta Administración confirmar si la concesión directa de la presente ayuda cumple, por su carácter excepcional, los requisitos de acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario que justifiquen la imposibilidad de convocatoria mediante una disposición de carácter general, justificación que a nuestro entender se desprende del tenor de las memorias aquí aportadas (art. 49.7 TRLPOHGVPV y art. 50 LRJSP).

En relación a la entidad receptora de la subvención directa concedida por el Gobierno Vasco, y a la vez firmante del convenio en el que se regulan los términos de tal concesión y del desarrollo de las actividades subvencionadas, señalaremos que el Consorcio de Transportes de Bizkaia, del que forman parte diversas Administraciones de la CAPV, entre ellas el propio GV, tiene naturaleza de ente local, con personalidad jurídica propia, independiente de sus integrantes, que le faculta para firmar este convenio y recibir la ayuda dineraria, lo que en nada obsta su consideración de ente público, sujeto a las obligaciones legales y a los requisitos de la firma de un convenio caracterizado como interadministrativo.

Volviendo al objeto del convenio subvencional, el antes meritado interés público común se concreta en los beneficios para la ciudadanía de la implantación de la llamada tarjeta de transporte BAT en Bizkaibus, Bilbobus, el resto de autobuses urbanos de Bizkaia y en otros transportes por cable adscritos al servicio BARIK, con el precedente existente del Convenio suscrito el 14 de septiembre de 2016 por las dos mismas partes, para esa implantación de la interoperabilidad de las tarjetas de transporte BAT-BARIK-MUGI en el Metro de Bilbao.

El presente convenio regula las condiciones en las que las dos partes firmantes se comprometen a alcanzar el referido fin de implantación tecnológica, para lo cual el CTB se compromete a ejecutar el proyecto de interoperabilidad de las tarjetas BAT-BARIK en autobuses y en otros medios de transporte, dado que es el órgano encargado de realizar las adaptaciones en los distintos operadores del sistema BARIK de Bizkaia.

El CTB asume para ello las inversiones precisas para la adaptación del equipamiento y desarrollos necesarios en cada entorno de transporte para que los distintos sistemas permitan el reconocimiento y uso de la tarjeta BAT. Para ello el CTB aprobará los pliegos de especificaciones técnicas y llevará a cabo el procedimiento de licitación necesario (contratación) para materializar las adaptaciones que en distintos niveles se especifican (cláusula segunda, apartado 2, del convenio).

El compromiso de la Administración de la CAPV es único: financiar esas actuaciones de implantación, con el abono de su coste efectivo hasta el importe máximo de 109.099,65 euros para el período 2022-2023 (cláusula tercera).

Precisamente la formulación de la aportación económica total del GV, en relación al coste máximo y al período bianual que se alude, habría de ser susceptible de mayor aclaración, pues no se deduce si ésta va a ser la única aportación, si sólo lo es para el período citado, y si el coste efectivo final de las actuaciones podría conllevar posterior nueva financiación por parte del GV.

Al hilo de lo anterior, también resulta confusa la alusión (en la cláusula cuarta, apartado 2, sobre “destino y pago de la ayuda”) a que la subvención otorgada es “coyuntural”, abundando en la potencialidad de nuevas y futuras aportaciones por el mismo ente financiador y para el mismo fin.

Por lo demás, el apartado 3 de dicha cláusula cuarta sí que aclara que el abono de la cantidad aportada por el GV sólo se producirá tras la previa justificación de los gastos ya incurridos, contra la presentación por el CTB de las facturas o documentos que acrediten la realización efectiva de las actividades a sufragar.

Finalmente, ha de recordarse que el presente convenio, una vez suscrito, habrá de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco (art. 65.1 Decreto 144/2017), e incluirse en la relación de convenios a que se refiere el artículo 8.1, apartado b), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III- CONCLUSIÓN

En atención a lo anterior, con las observaciones expuestas, emitimos informe favorable a la tramitación de la iniciativa.

Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.